

Observatorio
Andaluzí

Anexo II

Estudio demográfico de la población musulmana

**Explotación estadística del censo de
ciudadanos musulmanes en España
referido a fecha 31/12/2014**



UNIÓN DE COMUNIDADES
ISLÁMICAS DE ESPAÑA

اتحاد الجمعيات الإسلامية في إسبانيا

UCIDE © 2015

Reclusos musulmanes: españoles, inmigrantes y transeúntes



ANASTASIO HERRERO 5 • 28020 MADRID
FAX: 915708889
ucide@ucide.org

Observatorio Andalusí

Estudio de la población reclusa musulmana

*Estudio estadístico y análisis de reclusos
musulmanes en España y su reinserción
referido a fecha 31/12/2014*



UNIÓN DE COMUNIDADES
ISLÁMICAS DE ESPAÑA

إتحاد الجمعيات الإسلامية في إسبانيا



·
·
·
·
·
·
·

Estudio analítico sobre población reclusa musulmana

Departamento de Asuntos Sociales

Aproximación a la población reclusa en España

El internamiento en centros penitenciarios civiles españoles se realiza por orden judicial, con separación entre hombres, mujeres y jóvenes (18 a 21 años), preventivos o penados, y por su régimen ordinario, cerrado o abierto.

Dada la peculiaridad del lenguaje jurídico, haremos una pequeña introducción a las diversas situaciones procesales que afectan a los internos o reclusos:

Situaciones procesales

Solo puede estar una persona privada de libertad en un centro penitenciario por mandamiento judicial. En dicho mandamiento el juez puede decretar su ingreso en prisión como detenido, preso o penado, quedando en situación de preventivo o penado:

- Preventivos:
 - Detenidos: hasta 72 horas, antes de las cuales el juez debe decidir si decreta prisión provisional, comunicada o incomunicada, con o sin fianza, o bien decreta su libertad provisional, con obligación de presentación periódica ante el juzgado o no, hasta la vista de la causa.
 - Presos: propiamente dichos, sobre los que recae mandamiento judicial de prisión provisional, sin fianza o eludible bajo fianza, comunicados o con incomunicación judicial, pudiendo levantarse la incomunicación más adelante, o fijar fianza, hasta la fecha del juicio.
- Penados:
 - Internados: sobre los que recae condena de medida de seguridad de internamiento en psiquiátrico penitenciario.
 - Penados: propiamente dichos, sobre los que recaen penas privativas de libertad a cumplir en centros penitenciarios.

Si fueran excarcelados en libertad podrían quedar en las siguientes situaciones:

- Liberados:
 - Libertad provisional: excarcelado con anterioridad a la celebración del juicio, por pago de fianza, o por no presentar ya riesgo de fuga o de que se deshiciera de pruebas, o bien llevar en prisión sin juicio la mitad de la petición fiscal.

- Libertad condicional: excarcelado al cumplir las tres cuartas partes de la condena, concedido este beneficio penitenciario, tutelado por asistentes sociales, debiendo hacer vida honrada ese último cuarto de la pena.
- Libertad definitiva: habiendo extinguido la totalidad de la pena impuesta por el tribunal, o haber sido absuelto en el juicio.

Centros penitenciarios

Entre los 97 centros penitenciarios (CP) en funcionamiento, hay 13 centros de inserción social (CIS) exclusivos de régimen abierto, y 2 psiquiátricos penitenciarios dependientes de la Administración general del Estado; y 4 centros penitenciarios abiertos dependientes de la Administración autonómica catalana, que cuenta además con un pabellón hospitalario penitenciario en el Hospital de Terrassa (Barcelona).

La vida en las cárceles muestra el reflejo mismo de la sociedad de la que han salido los ahora reclusos. De esta manera, con los datos estadísticos de habitantes y reclusos, podemos establecer, en cifras redondas, unos porcentajes aproximativos que nos acercan y dan una idea de la proporcionalidad entre reclusos y población, de manera objetiva, alejándonos de estereotipos:

- De cada 100.000 habitantes: 89.000 son españoles (89 de ellos cumpliendo condena y 8 esperando juicio presos) y 11.000 extranjeros (31 cumpliendo condena y 11 esperando juicio presos).

Para evaluar la población reclusa musulmana extranjera, tomamos como marcadores las nacionalidades de países de mayoría musulmana de dos zonas geográficas que destacan, a gran distancia, del resto de reclusos de Estados miembros de la Organización de la Cooperación Islámica:

Magreb Árabe.
África Occidental.

Aunque la población reclusa musulmana española es escasa comparativamente, destacan los siguientes grupos de musulmanes nacionales:

Cebtíes.
Melillenses.

Fuentes estadísticas

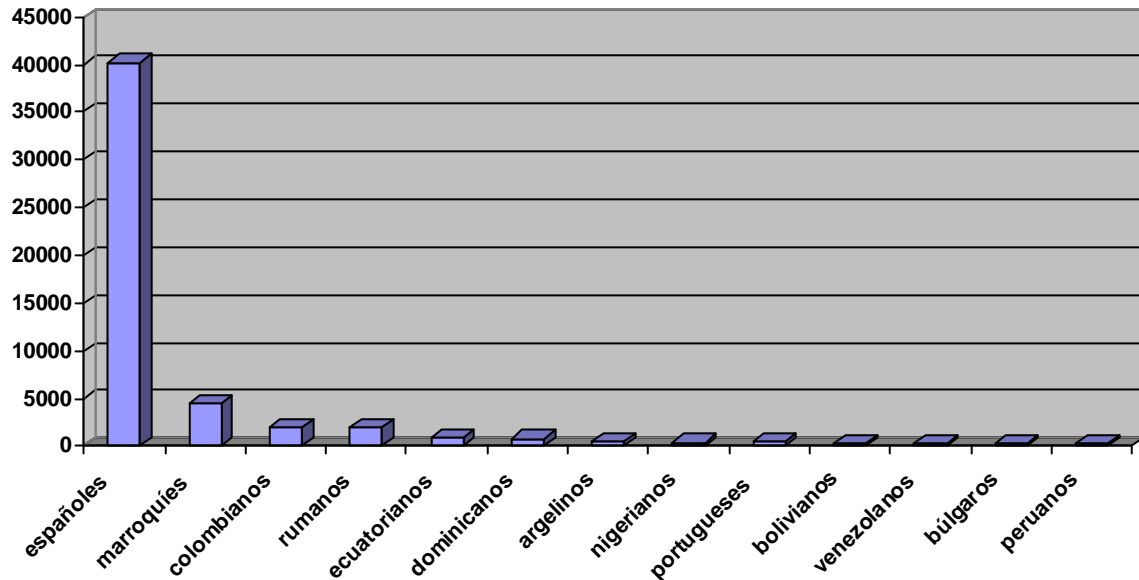
El Padrón Municipal de Habitantes es una referencia fundamental para conocer la población general existente, españoles e inmigrantes, cebtíes y melillenses musulimes, así como para el conocimiento detallado de la población extranjera oriunda de los 57 Estados miembros de la Organización de la Cooperación Islámica con representación permanente ante Naciones Unidas en Ginebra (Suiza). Se toma el valor absoluto de ésta tras comprobar el efecto de compensación entre minorías no-musulmanas y minorías musulmanas de otros países.

En materia penitenciaria solo tiene competencias autonómicas la Generalitat de Catalunya con 14 centros penitenciarios dependientes de su Departament de Justícia, siendo los 83 centros restantes de titularidad estatal, dependientes del Ministerio del Interior. Este informe no recoge datos sobre los centros de menores, de titularidad autonómica, ni de los establecimientos penitenciarios militares.

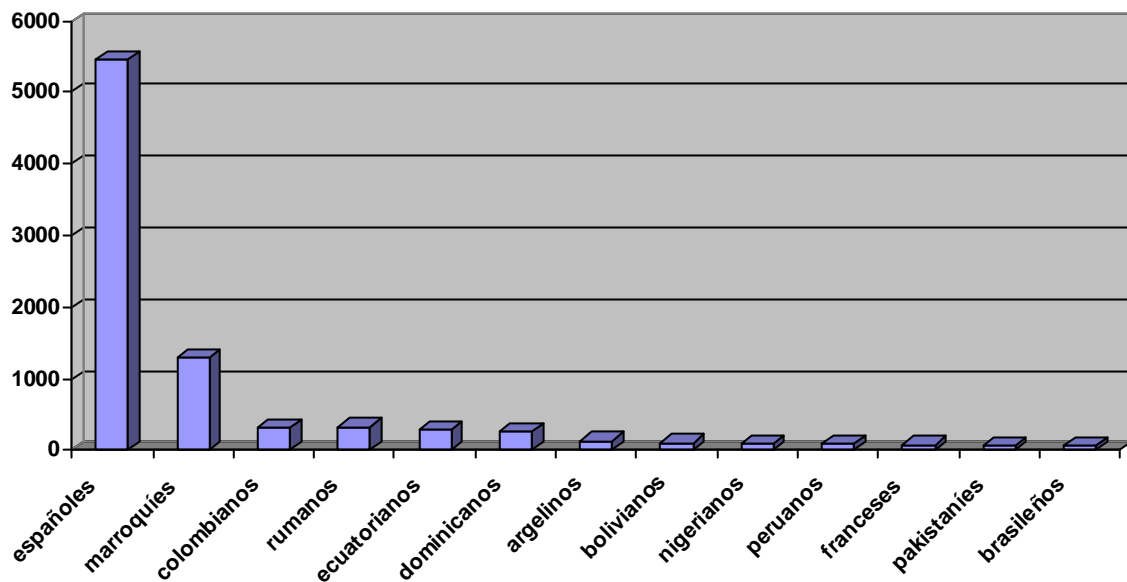
Estudio analítico

La población reclusa general distribuida por nacionalidades de mayor incidencia:

Administración general



Administración catalana

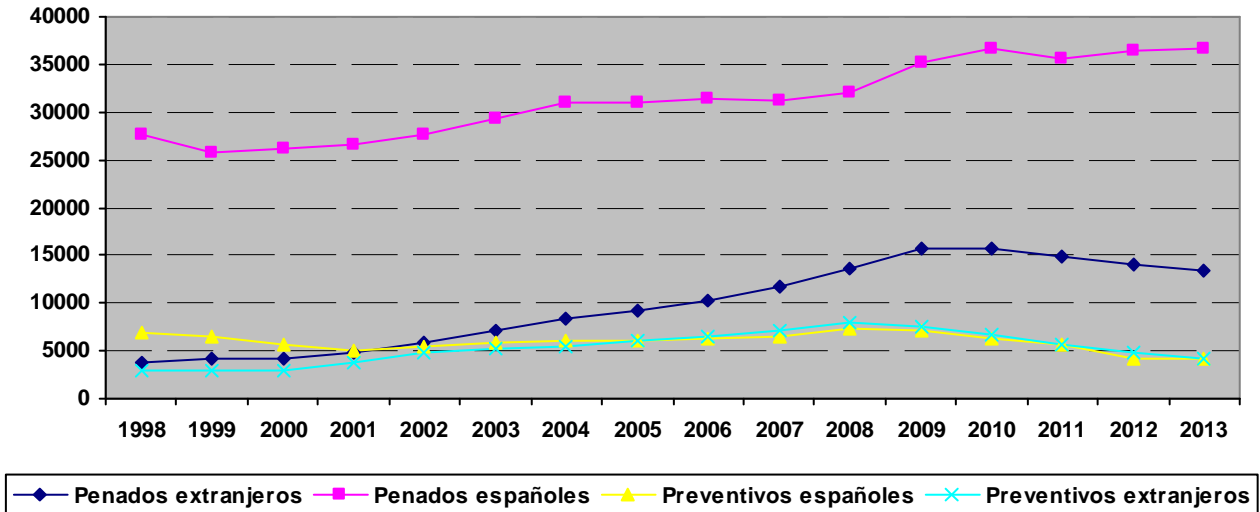


La tasa de reclusos por cada 100.000 habitantes al cerrar 2014 e iniciar 2015 se sitúa en 123 para la Administración catalana, en descenso, y 142 para la general (ambas 139).

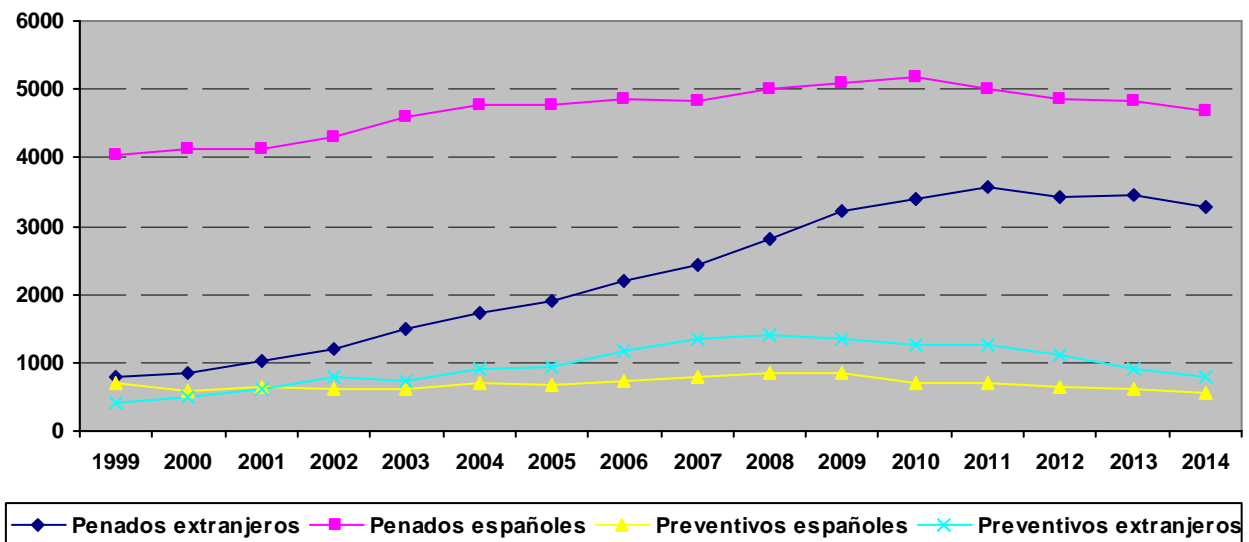
La población reclusa general es mayoritariamente masculina, pudiendo señalar los porcentajes e índices por sexo, nacionalidad y situación procesal:

- De cada 100 reclusos (siendo 92 **hombres** y 8 **mujeres**): 87 son **penados** (64 españoles y 23 extranjeros) y 13 **preventivos** (6 españoles y 7 extranjeros); 70 son **españoles** (64 penados y 6 preventivos) y 30 **extranjeros** (23 penados y 7 preventivos).

Administración general



Administración catalana



De todos estos datos, colegimos que los jueces están decretando más a menudo la prisión provisional a extranjeros aplicando el concepto de “riesgo de fuga” del derecho procesal. En igualdad de condiciones económicas y familiares, un español procesado esperaría el juicio en su casa, mientras que un inmigrante o un extranjero transeúnte tienen más posibilidades de esperar en la cárcel a que se vea su causa. Esta situación, unida a que por delitos de drogas se impute o condene a extranjeros no residentes en España, provoca un alza en el porcentaje de reclusos extranjeros comparado con los inmigrantes y españoles residentes.

Teniendo en cuenta el censo de residentes extranjeros en Cataluña y el censo de reclusos extranjeros en centros de su competencia, obtenemos la siguiente tabla comparativa:

Estados de la OCI con mayor incidencia en Cataluña	Residentes	% Recluso
Argelia	8.891	1,52 %
Gambia	15.797	0,37 %
Marruecos	226.321	0,57 %
Nigeria	6.939	1,28 %
Pakistán	44.385	0,16 %
Senegal	20.205	0,31 %
Subtotal y porcentaje	322.538	0,53 %

Los traslados a otros países por convenios internacionales representan una cifra pequeña, así como la de sustitución de la pena impuesta por la de expulsión, manteniéndose desproporcionadamente altos los índices de preventivos extranjeros.

La población penada nos da un índice más estable de población carcelaria, ya que los preventivos pueden ser puestos en libertad en algún momento procesal. Podemos establecer el porcentaje de inmigrantes o transeúntes de una nacionalidad que están incidiendo en la criminalidad y analizar sus causas.

Estados de la OCI con mayor incidencia en la Admón. Gral.	Residentes	% Recluso
Argelia	54.405	0,94 %
Marruecos	545.106	0,82 %
Nigeria	37.585	1,09 %
Subtotal y porcentaje	637.096	0,84 %

Aunque el porcentaje de algunas nacionalidades sea más alto que la media, la ratio general es más baja tanto en españoles como extranjeros, musulmanes y no-musulmanes:

- Los reclusos españoles suponen el 0,097% del total de la población (0,089% penados y 0,008% preventivos), y los reclusos extranjeros el 0,042% (0,031% penados y 0,011% preventivos).
- Del total de españoles residentes un 0,10% de ellos se encuentra cumpliendo condena, mientras que para el total de extranjeros residentes, se encuentra cumpliendo condena un 0,29% de extranjeros (residentes y transeúntes).
- Del total de españoles residentes un 0,01% se encuentra esperando juicio en prisión, mientras que desde el total de extranjeros residentes, se encuentra en prisión esperando juicio un 0,10% (residentes y transeúntes).

Reclusos musulmanes

Realizando un recuento detallado de la población reclusa por nacionalidades de países de la OCI, saharauis, cebtíes y melillenses, obtenemos la cantidad de reclusos musulmanes españoles y extranjeros; cifra que podemos comparar con el número de centros y provincias de las dos administraciones competentes:

Administraciones	Provincias	CP/CIS	Extranjeros	Españoles	Totales
Generalitat de Catalunya	4	14	1.927	52	1.979
General del Estado	45	83	5.393	401	5.794
(2)	(49)	(97)	7.320	453	7.773

De la presente tabla no se deducen necesariamente las zonas de residencia de los inmigrantes, dadas las cifras de los transeúntes sin vinculación familiar alguna en nuestro país, y la existencia de centros penitenciarios de cumplimiento de condena entre los que se reparte la población reclusa según la capacidad de los centros.

Redondeando la media reclusos/habitantes musulmanes es la siguiente:

- De cada 100.000 habitantes: 3.900 son musulmanes (2.400 inmigrantes y 1.500 españoles), habiendo 14 musulimes penados y 3 preventivos. De cada 10 reclusos musulmanes: 8 están penados y 2 en prisión preventiva.
- Los reclusos musulmanes españoles suponen el 0,001% del total de la población, y los reclusos musulmanes extranjeros el 0,016%.

Marcadores y alertas

Establecida la media entre habitantes españoles y reclusos preventivos y penados españoles, se pueden apreciar como aceptables los niveles proporcionales de población reclusa penada extranjera, pero los niveles alcanzados en la reclusión preventiva de extranjeros alcanzando a los de los reclusos españoles preventivos, es llamativo pero explicable.

Se detectan asimismo casos de extranjeros presos que son absueltos en el juicio, otros que son condenados al tiempo que ya han estado privados de libertad, otros casos en que son condenados a penas menos graves que la ya sufrida preventivamente, bien sea de multa o pena privativa de libertad, y casos con la pena sustituida por expulsión.

De entre los Estados de mayoría musulmana, dos países saltan los marcadores en sus índices: de un lado los **argelinos** que cumplen condena, lo cual puede venir dado por la peculiar situación de su pasado reciente con convulsiones sociales violentas, índice con tendencia a la baja, y por otro lado el número de reclusos **nigerianos**, los cuales superan la media proporcional, aunque en número estricto sean pocos, lo cual puede deberse a la falta de atención socioeconómica por la que pasan los inmigrantes irregulares subsaharianos que pudieran acabar en las calles españolas.

La situación de España como destino final, y como país de tránsito, de la producción de hachís, desde las plantaciones de marihuana en Ketama (Marruecos) hasta Europa, hace caer en la tentación del dinero fácil a algunos ciudadanos **marroquíes**, y algunos musulmanes europeos, contratados como correos ocasionales, recuperables para la sociedad, detectándose el aumento entre hispanomusulmanes en la costa de Cádiz y Ceuta.

Entre los procesados o penados por contrabando de drogas hay una gran cantidad de transeúntes, los cuales no han salido de la población inmigrante en España, sino que han sido detenidos en su intento de introducir droga a Europa, por lo que no corresponde su porcentaje con el número de inmigrantes residentes en nuestro país.

Esta señal de alarma nos indica las áreas de atención social a tomar medidas de reinserción y rehabilitación para los españoles residentes en nuestro país e inmigrantes con arraigo, y actividades ocupacionales y formativas para que se reincorporen a la sociedad de su país de residencia en el caso de los transeúntes y de los inmigrantes sobre los que recae resolución de expulsión por haber sido condenados.

Delitos imputados

De las infracciones penales con mayor incidencia en miembros de la comunidad musulmana, señalamos los delitos imputados con mayor frecuencia. Con respecto a otros años, continúa la incidencia en esta comunidad de los dos tipos de delitos con mayor frecuencia: los delitos contra la salud pública (drogas) y contra la propiedad (robos).

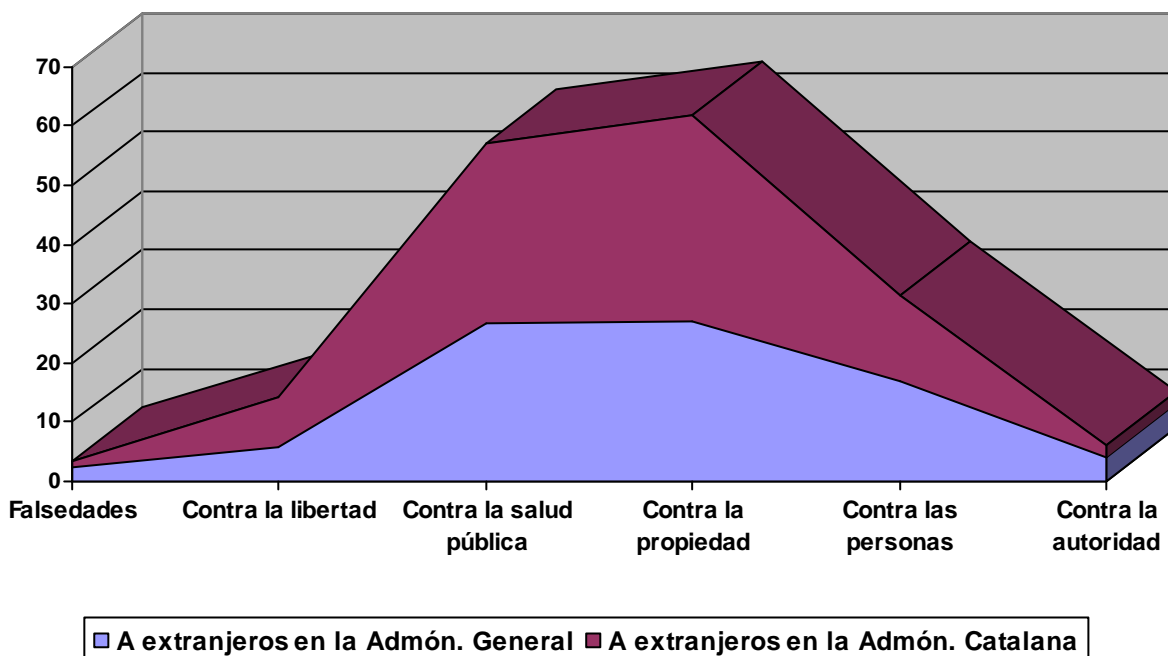
Se debe tener presente que el número de delitos no nos indica el número de presuntos delincuentes, ya que una sola persona podría ser el culpable de varios delitos cometidos hasta su detención e ingreso en prisión. De ese modo se deben cruzar los datos de los delitos imputados con los de los reclusos.

Comparando ambas cifras, obtenemos marcadores de incidencia en la habitualidad en el delito o en la reincidencia, o posiblemente la simple concurrencia de infracciones para llegar a la comisión del delito principal.

Se debe prestar atención a los grupos vulnerables de caer en la marginación y vivir de la rentabilidad del delito hasta su captura y puesta a disposición judicial, tomando medidas de prevención fuera, y de rehabilitación dentro, de las cárceles.

La distribución de delitos imputados figura como sigue:

Porcentaje de imputaciones



Asistentes religiosos y voluntarios

En el año 2006 se aprobó y publicó el Decreto que regula la asistencia religiosa en centros penitenciarios de las confesiones minoritarias con Acuerdo con el Estado, y en 2007 la firma

del Convenio de Colaboración para los gastos de la asistencia religiosa islámica, y en 2008 el Conveni de Col·laboració también para Cataluña.

Esto ha sido posible gracias a los esfuerzos de la [Unión de Comunidades Islámicas de España](#) y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias estatal, y la Direcció General de Serveis Penitenciaris autonómica catalana con la [Federació Consell Islàmic de Catalunya](#), superando todos los obstáculos y prejuicios. Las gestiones de la Unión ante el Ministerio de Justicia han conseguido también la aprobación de algunos indultos particulares.

De acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica General Penitenciaria, la finalidad de las medidas privativas de libertad es la rehabilitación y reinserción de los reclusos como miembros útiles a la sociedad de la que salieron. En este mismo espíritu jurídico se encuadran los asistentes, voluntarios y programas de actuación en instituciones penitenciarias, para una educación en valores de los internos musulmanes, preparándoles para su integración en la sociedad en libertad.

Entre la población reclusa musulmana se aprecia una alta participación en actividades culturales, educativas o laborales, presentando en su inmensa mayoría una conducta adaptada al régimen penitenciario. Con estas actividades formativas, talleres y otros trabajos en el interior se ocupan para prepararse a la vida en libertad, y ocupar el tiempo aquellos que carecen de familia en el país, que les pueda visitar y atender en ciertas necesidades afectivas y de ropa, libros, dinero para comprar en el economato del centro, etc. Destaca este colectivo por su alto índice de práctica en el ayuno del mes de ramadán con comprensión y cooperación de la institución penitenciaria, así como en el rezo diario, comparativamente, sin que esto deba generar recelo y sospecha entre el personal penitenciario, por falta de formación sobre la práctica religiosa islámica, aunque sean reclusos.

Hasta el momento consta un programa de actividades con voluntariado aprobado en el centro penitenciario de Ceuta, y unos pocos asistentes religiosos autorizados en distintos centros, iniciándose el desarrollo y puesta en práctica del Decreto y Convenios mencionados, ya sea con asistentes religiosos donde lo precise el número de reclusos, o con voluntarios y programas de tratamiento. Constan autorizados imames penitenciarios en Cataluña, Aragón, Madrid, Melilla, Valenciana y Euskadi, mientras que se interesa encontrar asistentes preparados para otros grandes centros de cumplimiento en Andalucía, Castilla y León, y Valenciana, principalmente por el número de reclusos para ser atendidos religiosamente en sus necesidades espirituales, de culto y reeducación.

Reclusos musulmanes por nacionalidad

El siguiente gráfico nos detalla las nacionalidades de Estados de la OCI de mayor incidencia en la población reclusa, incluyendo los reclusos hispanomusulmanes:



Observaciones

En ningún caso debe achacarse la mayor tasa de extranjeros, y en menor medida de musulmanes, a que delincan más que los españoles y los no-musulmanes, sino a la especificidad de los delitos de tráfico de drogas que implican a extranjeros no residentes en España, y por tanto no pertenecen a la comunidad inmigrante ni a la comunidad musulmana nacional. Las estimaciones sitúan alrededor del 35% de la población reclusa extranjera como transeúnte sin residencia en nuestro país. Esta especificidad en la verticalidad del contrabando de droga desde el sur africano al norte europeo posee sus características propias, y afecta a España como país de destino y de tránsito hacia el resto de Europa.

La tendencia general indica que desciende el número de reclusos, sin embargo, por efecto del aumento del paro laboral, se detecta un aumento entre españoles musulimes a caer en la tentación del contrabando para ganar dinero en las zonas costeras del sur, especialmente significativo en Cádiz y Ceuta, lo que demanda acciones sociolaborales sobre la población en estas zonas para la prevención del delito.

A la dificultad de encontrar personas aptas para la asistencia religiosa en el medio penitenciario, con formación para la reeducación y reinserción, se añade la distancia de algunos centros con los núcleos de población, debiendo armonizar las posibilidades de transporte del imam penitenciario al centro donde prestaría servicio.

En ningún caso debe suponer la privación de libertad menoscabo en el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto, salvo los límites legales y reglamentarios del ordenamiento penitenciario. Para cualquier queja al respecto o de sentir vulnerado su derecho por exceso de celo o escasa formación del personal penitenciario, existen los recursos internos a la Subdirección general de inspección penitenciaria y a los correspondientes Juzgados de vigilancia penitenciaria.

Conclusiones

Teniendo en cuenta la cifra de conciudadanos musulmanes en España, y de los reclusos que se han descarriado de su comunidad, residentes o transeúntes, al término de este estudio, se puede utilizar, como aproximación general para el cálculo, un porcentaje genérico de población reclusa musulmana a nivel nacional:

La población musulmana representa aproximadamente el 3,9% de la población total de habitantes, españoles y extranjeros.

El 80% de los reclusos musulmanes es penado, superior a la media extranjera (75%) e inferior a la española (90%).

El 20% de los reclusos musulmanes es preso preventivo, superior a la media española (10%) e inferior a la extranjera (25%).

Con respecto a las cifras relativas a los servicios religiosos islámicos, sin detallar en este estudio, también se pueden manejar ciertos porcentajes aproximados a nivel nacional:

El 12% de la población reclusa es musulmán con diferente cumplimiento de su práctica, como zala, azaque, ayuno de ramadán o comida halal.

El 90% de los centros penitenciarios carece de asistentes religiosos musulmanes.

El 99% de los centros penitenciarios carece de voluntarios musulmanes autorizados.



Zalá del Idu al-Fitr 2013 en el salón principal del centro penitenciario de Melilla

